

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso y el memorial que antecede en el que solicita se emplace a la señora BETILDA SALGADO CONDE, se aplique el artículo 301 del C.G.P. respecto de la señora TERESA DE JESÚS DÍAZ CONDE, y se emplace a los señores FANNY BELTRAN SALGADO, MILADIS BELTRAN SALGADO, FARID ZABALETA SALGADO, ROBETH SALIN CONDE DÍAZ, DORIS PEREZ SALGADO, ALFREDINA PEREZ SALGADO. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 25 de enero de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veinticinco de enero de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420200001000

La parte demandante, a través de apoderado judicial manifiesta que en cumplimiento de lo ordenado en numeral 2º del auto de 24 de febrero de 2022, presentó formato de notificación por aviso enviado por la empresa PRONTOENVÍOS a la señora BETILDA SALGADO CONDE, en donde se avizora “TRASLADO DE PERSONA NO VIVE EN LA VEREDA, DICEN QUE ESTÁ DESAPARECIDA”.

Que a la señora TERESA DE JESÚS DÍAZ CONDE, con registro civil de nacimiento aportado en la contestación de la demanda, radicada el 1 de abril de 2022 a través de apoderado judicial, se aplique el artículo 301 del C. G. del Proceso.

Que habiéndose cumplido con las cargas procesales requeridas en la citada providencia, a la vez que manifiesta ignorar el lugar donde puede ser citada la señora BETILDA SALGADO CONDE, solicita su emplazamiento.

De otra parte, pide al juzgado se resuelva memorial en donde manifestó que ignoraba el lugar donde podrían ser citados los señores FANNY BELTRAN SALGADO, MILADIS BELTRAN SALGADO, FARID ZABALETA SALGADO, ROBETH SALIN CONDE DÍAZ, DORIS PEREZ SALGADO, ALFREDINA PEREZ SALGADO, y solicitó su emplazamiento.

Pues bien, revisada la actuación se observa que la constancia de fecha 25 de julio de 2022 expedida por la empresa de mensajería PRONTO envíos, de entrega del aviso en la Vereda San Miguel, Palmito, se indica que no se pudo entregar el envío, pues del reporte contenido en la guía de la empresa se puede leer en el espacio del destinatario “Traslado no vive en la vereda”; y como quiera que la parte interesada desconoce el lugar donde puede ser citada la señora BETILDA SALGADO CONDE, se procederá en consecuencia.

Con respecto a la señora TERESA DE JESÚS DÍAZ CONDE, advierte el despacho que se anexó constancia de envío de notificación por aviso de 22 de marzo de 2022, en la cual se puede leer “Se pudo entregar: SI”, lo que indica que fue notificada por aviso, y que dicha demandada contestó oportunamente la demanda a través de apoderado judicial mediante escrito radicado el 01 de abril de 2022 a través de la plataforma tyba de la Rama Judicial, razones por las cuales no es procedente acceder a lo solicitado por la parte actora de darle aplicación a lo previsto en el artículo 301 del C. G. del Proceso.

En relación con la solicitud de emplazamiento de los señores FANNY BELTRAN SALGADO, MILADIS BELTRAN SALGADO, FARID ZABALETA SALGADO, ROBETH SALIN CONDE DÍAZ, DORIS PEREZ SALGADO y ALFREDINA PEREZ SALGADO, respecto de los cuales y a través de memorial de 27 de enero de 2022, se adjuntó constancia de envío de citatorios, encuentra el despacho que estas personas no se encuentran vinculadas al proceso, por tal razón no se ordenará su emplazamiento.

En virtud de lo anterior, y ante la manifestación de la parte interesada que ignora el lugar donde puede ser citada la señora BETILDA SALGADO CONDE, se ordenará su emplazamiento en el Registro de Personas Emplazadas. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada BETILDA SALGADO CONDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual publicará la información registrada y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de

publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se designará Curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: No acceder a la notificación por conducta concluyente de la señora TERESA DE JESÚS DÍAZ RANGEL, por cuanto la misma se encuentra notificada por aviso del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Negar el emplazamiento de los señores FANNY BELTRAN SALGADO, MILADIS BELTRAN SALGADO, FARID ZABALETA SALGADO, ROBETH SALIN CONDE DÍAZ, DORIS PEREZ SALGADO y ALFREDINA PEREZ SALGADO, por no conformar extremo pasivo del proceso.

CUARTO: Reconózcase y téngase al abogado GABRIEL ANTONIO MERCADO ACEVEDO, con cédula de ciudadanía No. 9.195.178 y T. P. No. 284.029 del C. Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora TERESA DE JESÚS DÍAZ CONDE, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ